

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 139/2020 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 3 de julio, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la 1ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Baños de Ebro**

La tramitación de la Modificación Puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Baños de Ebro, el Documento Ambiental Estratégico relativo a la 1ª Modificación Puntual de sus vigentes Normas Subsidiarias (NNSS en adelante), según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 29 de junio de 2020 (expediente 20/25).

1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual:**

La Modificación Puntual afecta a las parcelas de titularidad tanto pública como privada, incluidas dentro de las unidades de ejecución UE-4, así como a las parcelas situadas dentro del ámbito de la ordenanza OR-2 que configuran una parte de la calle San Cristóbal.

La modificación se tramita con los siguientes objetivos:

1) Modificar la categorización de la unidad de ejecución UE-4 para situarla dentro de la ordenanza OR-5.

2) Regularizar la alineación y el área de movimiento de la edificación en un tramo de la calle San Cristóbal adecuándola a la realidad de la calle.

En cuanto a la modificación de la UE-4, está conformada por la parcela 112 del polígono 5 (de 2.448 m²) y la subparcela A de la parcela 110 del polígono 5 (de 265 m²). Se trata de una zona calificada como "Sistema General de Equipamiento Comunitario-Cementerio" situada al Sur del núcleo urbano de Baños de Ebro, y que el Ayuntamiento adquirió para la construcción de un nuevo cementerio en la localidad. Su clasificación actual es de Suelo Urbano.

No obstante, transcurridos más de 14 años desde la entrada en vigor de las NNSS sin que la UE-4 se haya desarrollado, ni se haya iniciado ningún trámite al respecto, se desestima la construcción del cementerio. De hecho, hace unos años el propio Ayuntamiento optó por aumentar el número de nichos del actual cementerio para dar respuesta a las necesidades municipales.

Una vez constatado que la UE-4 no va a ser objeto del desarrollo previsto, se plantea:

– Que la parcela 112 del polígono 5 se mantenga dentro de la UE-4, incluyendo la misma dentro de la Ordenanza OR-5 “Zona Agropecuaria”, y añadiendo el uso de equipamiento.

Con la modificación propuesta, en la parcela 112 del polígono 5 se permitirían como usos característicos las viviendas familiares vinculadas a bodega o explotación agraria, las bodegas, las explotaciones ganaderas y granjas y los almacenes agrícolas. Son usos compatibles los residenciales (txokos-merenderos y para alojamiento de temporeros), artesanía y productos artísticos y las infraestructuras básicas.

– Que la subparcela A de la parcela 110 del polígono 5 se reclasifique a Suelo No Urbanizable como Zona Forestal.

En lo que se refiere a la propuesta de modificación en la calle San Cristóbal, afectaría al plano NR-6 Líneas de fachada de las NNSS. Se pretende establecer la configuración definitiva en cuanto a alineaciones y área de movimiento de la edificación en un tramo de la calle en base a las condiciones actuales de la zona desde un punto de vista edificatorio, catastral y topográfico. La clasificación de todo el ámbito es de Suelo Urbano.

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

El ámbito de la 1ª Modificación Puntual de Baños de Ebro se ubica en la citada localidad y afecta a las siguientes zonas o entornos de manera específica:

– Las parcelas que constituyen la UE-4 son la 112 del polígono 5 (de 2.448 m²) y la subparcela A de la parcela 110 del polígono 5 (de 265 m²).

– Las parcelas afectadas por la modificación en la calle San Cristóbal son las siguientes:

- Parcela 262 del polígono 3.
- Parcela 265 del polígono 3.
- Parcela 380 del polígono 3.
- Parcela 381 del polígono 3.
- Parcela 383 del polígono 3.
- Parcela 384 del polígono 3.
- Parcela 408 del polígono 3.



Ámbitos de la 1ª Modificación Puntual de Baños de Ebro. Al Sur de la localidad parcelas de la UE-4 y al Norte parcelas del ámbito de la Calle San Cristóbal

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor, se han considerado un total de dos alternativas:

Alternativa "0" (No seleccionada): La alternativa de no actuación supondría mantener la situación urbanística actual tanto en la zona de la UE-4 como en el ámbito de la calle San Cristóbal.

Alternativa "1" (Seleccionada): Esta alternativa se corresponde con las siguientes actuaciones:

En relación con la modificación en el ámbito de la UE-4, y una vez constatado que ésta no va a ser objeto del desarrollo previsto (nuevo cementerio municipal), se plantea:

– Que la parcela 112 del polígono 5 se mantenga dentro de la UE, incluyendo la misma dentro de la Ordenanza OR-5 "Zona Agropecuaria", y añadiendo el uso de equipamiento.

Con la modificación propuesta, en la parcela 112 del polígono 5 se permitiría tanto el uso de equipamiento como otros usos permitidos en la OR-5, incluido el de bodegas y granjas o explotaciones ganaderas.

– Que la subparcela A de la parcela 110 del polígono 5 se reclasifique a Suelo No Urbanizable como Zona Forestal.

En lo que se refiere a la propuesta de modificación en la calle San Cristóbal, y tal y como ya se ha avanzado anteriormente, afectaría al plano NR-6 Líneas de fachada de las NNSS. Se pretende establecer la configuración definitiva en cuanto a alineaciones y área de movimiento de la edificación en un tramo de la calle en base a las condiciones actuales de la zona desde un punto de vista edificatorio, catastral y topográfico.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 5 de febrero de 2020 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. En el siguiente cuadro se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco	
EVE-Ente Vasco de la Energía	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	√
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Baños de Ebro	
Cuadrilla de Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	

Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 20/25 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite informe en el que tras realizar un resumen de la propuesta de la Modificación Puntual concluye lo siguiente:

- “La modificación planteada relativa a la alineación en la calle San Cristóbal no afecta suelo rural y no tiene ninguna incidencia en la actividad agroganadera. Asimismo, al ser suelo urbano, queda fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal.

- La desclasificación de suelo urbano planteada en la unidad de ejecución UE-4 conllevaría un ligero incremento de superficie de suelo no urbano, concretamente de superficie forestal. No observándose ninguna otra afección, las modificaciones planteadas se valoran positivamente.”

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa que en las parcelas afectadas por esta modificación no hay documentado ningún resto arqueológico.

- La Dirección de Cultura y Deporte de la Diputación traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que en el ámbito a desarrollar mediante la Modificación Puntual no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por tanto no se plantea inconveniente alguno para su tramitación.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

URA emite un segundo informe en el que formula una serie de consideraciones en relación con varios aspectos, tras realizar un resumen de la Modificación Puntual. Las consideraciones las realiza en relación al abastecimiento y saneamiento. Finalmente se concluye lo siguiente:

- Ha de reflejarse en la documentación urbanística una estimación de las nuevas demandas de abastecimiento en base al desarrollo urbanístico planteado.

- Ha de preverse la conexión al sistema de saneamiento general.

- Inclusión y consideración en el documento urbanístico de las redes actuales y futuras, tanto de saneamiento como de abastecimiento. Se requiere informe del ente gestor de dichos servicios que justifique la suficiencia de las infraestructuras existentes.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que en el ámbito de la Modificación Puntual no se aprecian afecciones al Patrimonio Cultural.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOB E indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente.”

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe en el que tras realizar un resumen de la propuesta de la Modificación Puntual se

centra en la afección al patrimonio natural de la modificación del ámbito de la UE-4, ya que la modificación de la calle San Cristóbal, según se señala, “se desarrollará en un entorno ya muy alterado por el desarrollo urbano de Baños de Ebro”

Se indica que el ámbito UE-4 afectaría a la Zona Periférica de Protección de la Zona de Especial Protección (ZEC) Río Ebro, ES2110008, y a tal respecto se apunta a la necesidad de proceder a la evaluación de las repercusiones de la modificación sobre el espacio Natura 2000 en el Documento Ambiental. Concretamente la parcela 112, para la que se permitiría un desarrollo urbano sujeto a la OR-5, es la más próxima al río Ebro, situándose a escasos 20 metros del arroyo Herrera y a 30 metros de la citada ZEC, en un tramo en el que el mismo presenta el hábitat de interés comunitario 92A0 (Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*) y además es área de interés especial para varias especies de fauna amenazada.

Por ello, y por considerarse el ámbito de la UE-4 como una zona de transición entre el medio rural (entorno fluvial) y el urbano, se estima que lo más conveniente es su progresiva recuperación ambiental, por lo que lo más adecuado sería reclasificar toda la UE-4 como Suelo No Urbanizable y proceder a la ejecución de actuaciones de restauración ambiental de la zona. Finalmente se concluye señalando que “de optar por permitir un desarrollo urbano del área, que implique su urbanización, se podría coartar la recuperación ambiental del entorno del río Ebro, entendiéndose este como un impacto severo en la medida en la que se contravienen los objetivos establecidos para la ZEC, y especialmente se impide la conexión ecológica transversal del río y sus riberas en este entorno”

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados

Se recogen a continuación los efectos ambientales previsibles por las determinaciones de la actual Modificación Puntual. El análisis que se realiza a continuación se refiere al primero de los ámbitos de la Modificación Puntual, concretamente el referido a la Unidad de Ejecución UE-4, que es el que podría implicar efectos ambientales de carácter más reseñable, ya que el ámbito referido al cambio de alineaciones en la calle San Cristóbal, un entorno de Suelo Urbano en el interior de la localidad de Baños de Ebro, no implicaría impactos ambientales destacables, y se valora que no hay objeciones ambientales para su aprobación según está definido.

El ámbito de la UE-4 se constituye en una superficie de 2.713 m² aproximadamente, correspondiéndose con una zona de transición entre el núcleo urbano y su entorno rústico, muy próximo al río Ebro. El ámbito está artificializado y se aprecian en las proximidades impactos relevantes que proceden de actuaciones muy anteriores a la tramitación de esta Modificación Puntual, incluso anteriores a su clasificación como Suelo Urbano (equipamiento como cementerio municipal). Nos referimos a la carretera A-4205, a la presencia de una báscula de pesaje de gran tonelaje, y otras actuaciones.

En lo relativo al impacto sobre los suelos cabe decir que La UE-4 está constituida en la actualidad en una gran proporción por una explanada de areniscas calcáreas de grano fino, margas y limonitas, desprovista de cultivos pues se eliminó hace unos años el viñedo y desarrollándose vegetación herbácea correspondiente con el lastonar y vegetación arvense.

No obstante lo anterior, a menos de 30m del ámbito de actuación, en la zona de confluencia del arroyo Herrera con el río Ebro, se desarrollan Hábitats catalogados de Interés Comunitario (según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres):

– 92A0, Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

La actuación proyectada, especialmente en lo relativo a la ampliación de determinados usos industriales (bodegas) y agroganaderos (granjas o explotaciones ganaderas), significa una limitación a las posibilidades de recuperación, ampliación y mejora del ámbito ribereño en esta zona.

El ámbito de la UE-4 se localiza muy cercano al Paisaje Sobresaliente catalogado “La Pobeda” (código 22), según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre), que se corresponde con el curso del río Ebro en el límite con La Rioja desde el municipio de Baños de Ebro hasta el de Laguardia.

En todo caso, el impacto de mayor relevancia se podría producir sobre la Red Natura 2000, en particular sobre la ZEC ES2110008 río Ebro, según se describe y argumenta en el apartado número 5 siguiente.

4. Efectos sobre la Red Natura 2000

Aunque el entorno próximo está antropizado, cabe destacar que el ámbito de la UE-4 se localiza a escasos 20 metros del arroyo Herrera, tributario del río Ebro, y a escasos 30 metros del citado río Ebro, que constituye la Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 ES2110008, en un tramo en el que en la ribera fluvial se desarrolla el hábitat de interés comunitario 92A0 (Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*) y además es área de interés especial para varias especies de fauna amenazada.

Todo el ámbito está dentro de la Zona Periférica de la ZEC, según se refleja en el siguiente mapa (en verde el ámbito declarado de la ZEC y en franjas azules la zona periférica de protección de la Red Natura).



Obsérvese en el mapa, según se ha apuntado anteriormente, como en esta Zona Periférica se une en el río Ebro con el arroyo Herrera, tratándose estos espacios de confluencia fluvial de áreas de especial sensibilidad medioambiental y de conexión ecológica dentro de la Zona Periférica de Protección.

El arroyo Herrera está calificado como conector ecológico por la “Estrategia de la Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava” – Dirección de Medio Ambiente –Diputación Foral de Álava (año 2005).

El ámbito de la ZEC del río Ebro es además Área de Interés Especial de especies faunísticas catalogadas por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y En Peligro de Extinción, que cuentan con sus respectivos Planes de Gestión para el Territorio Histórico de Álava:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	SITUACIÓN	PLAN DE GESTIÓN
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	En Peligro de Extinción	Orden Foral 322/03, de 7 de noviembre, BOTHA 142 de 5 de diciembre de 2003
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	En Peligro de Extinción	Orden Foral 880/04, de 27 de octubre, BOTHA 136 de 24 de noviembre de 2004
<i>Salaria fluviatis</i>	Blenio de río	En Peligro de Extinción	Orden Foral 351, de 12 de junio, BOTHA 75 de 5 de julio de 2002
<i>Squalius pyrenaicus</i>	Zaparda	En Peligro de Extinción	Orden Foral 339/07, de 18 de abril, BOTHA 58 de 14 de mayo de 2007
<i>Cobitis calderoni</i>	Lamprehuela	En Peligro de Extinción	Orden Foral 340/07, de 18 de abril, BOTHA 57 de 11 de mayo de 2007
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Vulnerable	Decreto Foral 22/2000, de 7 de marzo, BOTHA 37 de 27 de marzo de 2000

De acuerdo con la Regulación R-3 de la normativa de la ZEC (Decreto 35/2015, de 17 de marzo), en la Zona Periférica de Protección cualquier autorización de una nueva actuación que pudiera modificar o alterar el ámbito requiere de una "Adecuada Evaluación"; todo ello en el marco de lo establecido por la Directiva Hábitats 92/43/CEE y en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A tales efectos cabe valorar que el impacto del aumento de presión en esta localización, dentro de la Zona Periférica de Protección y a menos de 50 metros de la ZEC del río Ebro y de su confluencia con el arroyo Herrera, sería muy significativo al permitirse nuevos usos propios de actividades agroalimentarias industriales y granjas ganaderas (ruidos, riesgo de contaminación, etc). Otros usos que se podrían admitir con la Modificación Puntual que se plantea se estima que podrían ser asimilables a los que actualmente están ya permitidos como Suelo Urbano-"Equipamiento Comunitario-Cementerio" y por tanto se estima que no significan impactos añadidos relevantes en relación con la situación legalmente vigente en este espacio.

Se considera que la ampliación de usos, admitiéndose actividades agroalimentarias industriales (bodegas entre otros) y granjas ganaderas, significa un impacto medioambiental de muy elevada magnitud, que no debe asumirse, sobre el espacio Red Natura y sobre la fauna en peligro de extinción que acoge el río Ebro. Se trata asimismo de un precedente de autorización de nuevas actividades industriales en una Zona Periférica de Protección que podría extenderse a otros ámbitos igualmente protegidos por sus valores naturales y que debe evitarse.

Cabe añadir que la normativa del espacio Red Natura 2000, a través del Decreto 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designa la ZEC del río Ebro y de otros ZEC fluviales, establece el siguiente retiro mínimo:

– Regulación R-2: concreta un retiro mínimo de 50m medidos desde la coronación del talud del cauce, de aplicación a cualquier intervención de alteración del terreno natural, salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social.

Además, y en el caso de que se establezcan nuevas zonas industriales ha de considerarse lo siguiente:

– Regulación 6. R.2: establece que los nuevos desarrollos urbanísticos, en caso de aprobación una vez sometidos a "Adecuada Evaluación", para el caso particular de la ZEC ES2110008 río Ebro, y en el caso de autorización de nuevas zonas industriales, deberán de adoptar unos retiros mínimos de 100 metros para la edificación y de 70 metros para la urbanización.

5. Conclusión. Medidas de protección y corrección ambiental

A la luz de las consideraciones expuestas cabe establecer las siguientes determinaciones:

1. En relación con el cambio de calificación propuesto para la parcela 112 del polígono 5, cabe concluir que la autorización de los "Usos característicos", autorizables según la Ordenanza OR5 Zona Agropecuaria, y correspondientes con "Bodegas" y "Granjas o Explotaciones Ganaderas", se estima que por su impacto medioambiental en esta ubicación resultan incompatibles con los objetivos de conservación del Espacio Red Natura 2000 de la ZEC ES2110008 río Ebro. Estos usos por tanto se informan desfavorablemente a los efectos del presente Informe Ambiental Estratégico.

2. Otros usos constructivos, que pudieran ser autorizados en la parcela 112 del polígono 5, se estima que deberán estar sujetos a la Regulación R-2, definida en el Decreto 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designa la ZEC del río Ebro. Deberán por tanto plantearse con un retiro mínimo de 50m medidos desde la coronación del talud del cauce y este retiro será de aplicación a cualquier intervención de alteración del terreno natural, salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social.

3. No se plantean objeciones, a los efectos ambientales, al cambio de clasificación y calificación de "Suelo No Urbanizable – Zona Forestal" que se propone para la subparcela A de la parcela 112.

4. No cabe tampoco establecer objeciones y consideraciones, desde un punto de vista medioambiental, en relación con la propuesta de regularizar la alineación y el área de movimiento de la edificación en un tramo de la calle San Cristóbal.

5. En relación con los usos que a efectos ambientales se considera que pueden ser admisibles en la parcela 112 del polígono 5 (una vez excluidos por razones medioambientales los correspondientes con "Bodegas" y "Granjas o Explotaciones Ganaderas"), se estima que habrán de considerarse las siguientes medidas:

- Deberán incorporarse al Documento Urbanístico, y ser objeto de adopción, el conjunto de medidas protectoras y correctoras de carácter genérico e índole ambiental que se incluyen en el apartado "Medidas Previstas para Prevenir, Reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el Medio Ambiente" del Documento Ambiental Estratégico (páginas 28 a 30). Igualmente habrán de considerarse durante el seguimiento de las actuaciones, al menos, las medidas incluidas en el apartado relativo al seguimiento ambiental de la Modificación Puntual del Documento Ambiental (páginas 30 y 31).

- Igualmente, habrán de incorporarse al Documento Urbanístico las medidas recogidas en el Estudio sobre la Sostenibilidad Energética, concretamente las señaladas a modo de conclusión en sus apartados siguientes:

- Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética, y de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.

- Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

- Los futuros usos que pudieran implementarse en el ámbito de la UE-4 tendrán que velar por que no produzcan impactos ecológicos relevantes la ZEC Río Ebro (ES2110008), ni sobre la calidad paisajística del entorno inmediato. Por tanto, se deberá tener en cuenta la componente ambiental en toda su extensión y también la paisajística, y será preciso la implementación de cuantas medidas de integración ambiental y paisajística sean oportunas al respecto.

- Se realizarán plantaciones por parte del promotor de ejemplares arbóreos, tanto para la integración ambiental y mejora paisajística del edificio o infraestructura que finalmente pueda plantearse, como para la pequeña subparcela A de la parcela 110 que se reclasificaría a Suelo No Urbanizable como Zona Forestal. Estas plantaciones estarán dirigidas asimismo a fomentar, en la medida de lo posible, la conexión ecológica transversal del río y sus riberas en este entorno. Se realizarán preferentemente con especies correspondientes con la vegetación potencial del ámbito y en todo caso con especies rústicas adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de la Comarca de Rioja Alavesa. Previamente a la ejecución de las obras de construcción que finalmente se puedan proyectar en este ámbito, se deberá presentar un documento ante el Órgano Ambiental en el que se describan las unidades de obra de las actuaciones de plantación arbórea a realizar.

• Asimismo, se deberá presentar, previamente a las actuaciones constructivas que finalmente puedan proyectarse en este ámbito, un Estudio de Fragilidad Paisajística y un Proyecto de Integración Paisajística del ámbito para su aprobación, o modificación si fuera pertinente, ante el Órgano Ambiental. Se deberán precisar en el proyecto las unidades de obra de las actuaciones de siembra, plantación arbórea y arbustiva, su estimación económica y la delimitación gráfica de los trabajos de adecuación paisajística.

• Se realizará una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de construcción de los edificios que en su caso pudieran plantearse en la parcela; todo ello para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. Al respecto previamente al inicio de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la "1ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Baños de Ebro".

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de julio de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA